



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
AUTO

4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“Por medio del cual se decreta la práctica de una prueba”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003, en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1750 de 2015, mediante la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.136 del 3 de febrero de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

Que conforme al artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y al artículo 3 de la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2017, el 6 de febrero de 2017 la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de Chile en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia.

Que por medio de la Resolución No. 025 del 13 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.175 del 14 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 27 de marzo de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios y a su vez, amplió hasta el 27 de abril de 2017 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Que mediante la Resolución No. 058 del 27 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.222 del 3 de mayo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2017, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Que en atención a la solicitud presentada a través del escrito radicado con el número 1-2017-008628 del 17 de mayo de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015, el día 1 de junio de 2017 se celebró la audiencia pública entre partes intervinientes, en las que se brindó la oportunidad de exponer las tesis opuestas y argumentos refutatorios, respecto a los elementos que fueron evaluados en la investigación hasta la etapa preliminar.

Que como consecuencia de las pruebas aportadas y los argumentos expuestos por las partes interesadas, la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante Auto del 28 de junio de 2017, ordenó realizar las visitas in situ a las compañías GREIF EMBALAJES INDUSTRIALES S.A. y MANUFACTURAS METÁLURGICAS RHEEM CHILENA LTDA., que se desarrollaron en Chile desde el 24 hasta el 28 de julio del año en curso.

Que como resultado de lo anterior, la Autoridad Investigadora considera necesario realizar una visita a una compañía colombiana consumidora final de los tambores objeto de investigación originarios de Chile, para analizar el proceso de ensamblaje de los mismos, por lo que decidió practicar dicha prueba a la sociedad TINTAS S.A.S., identificada con el NIT 890.908.649-7. Téngase en cuenta que dicha sociedad, utiliza tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros que presuntamente ensambla ella misma a partir de los kits importados desde Chile que le compra al importador TAMBORES DE COLOMBIA S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora cuenta con la facultad de decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final. Lo anterior, guarda relación con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual antes de que se profiera una decisión de fondo pueden practicarse dicho tipo de pruebas, y a su vez, con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 del Código General del Proceso, respecto a la práctica de pruebas de oficio antes de proferirse el fallo y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

En efecto, se resalta que al encontrarse la investigación en una etapa previa a la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales y en virtud de los principios de eficacia y celeridad dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente decretar la visita que se deberá practicar el día el 8 de septiembre de 2017 a la sociedad TINTAS S.A.S. Así mismo, se advierte que el informe de la visita lo podrán consultar los interesados en el expediente de la investigación a partir del 11 de septiembre de 2017, y que sobre la misma se podrán pronunciar en los comentarios a los hechos esenciales.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como prueba de oficio la visita a la sociedad TINTAS S.A.S., ubicada en la Carrera 36 A No. 10 -163 Acopi, Yumbo, Valle del Cauca, para el día 8 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a las partes interesadas que el informe de la visita del artículo anterior, se encontrará a su disposición en el expediente de la investigación a partir del 11 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las partes interesadas que se podrán pronunciar sobre el informe de la visita en los comentarios a los hechos esenciales, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015.

CÚMPLASE,


ÉLOISA FERNÁNDEZ DE DELÚQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales